

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

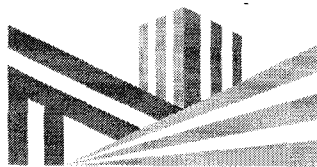
PROMOVENTE: C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A ADULTOS MAYORES A FRAUDES

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

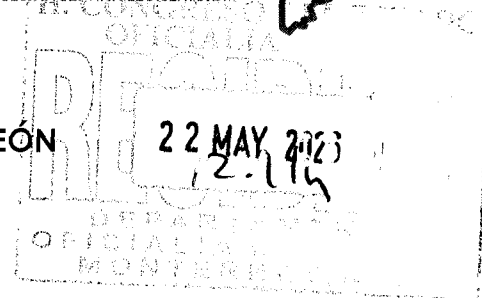


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

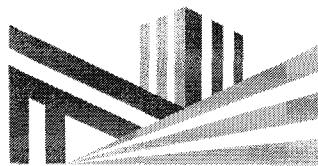


El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar diversas disposiciones de la **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en materia de **protección de adultos mayores frente a fraudes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a información proyectada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el año 2050 la población de personas de la tercera edad alcanzará los 33 millones de habitantes acelerando así el envejecimiento de los y las mexicanas. En este contexto nuestro Estado debe de adaptar su marco jurídico para salvaguardar la integridad de todas las personas en tercera edad y las que en unos años los alcancen.

Históricamente, las personas de sesenta años o más han enfrentado barreras gigantescas y sistemáticas, como la brecha digital, la disminución de las capacidades físicas, y en muchos casos, la falta de redes familiares



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

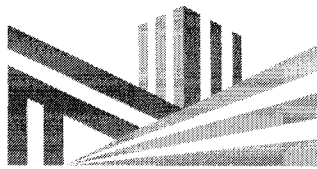


cercanas o el deterioro de las mismas, lo que genera una profunda desigualdad frente a los delincuentes. Lo que nuestra legislación no puede, ni debe de ignorar.

La magnitud de este problema la podemos ver en las estadísticas oficiales que sustentan la urgencia de estas acciones legales. Datos recientes de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) nos muestra que el 63 por ciento de las reclamaciones por personas adultas mayores en contra de las instituciones bancarias son por posibles fraudes tan solo en un semestre los adultos mayores presentaron más de 30 mil reclamaciones por incidentes como cargos no reconocidos o clonación de tarjetas en cajeros, transferencias falsas y extorsiones telefónicas.

Estos datos nos enseñan que el fraude contra este grupo poblacional no es incidental ni aislado, es producto de un modus operandi focalizado hacia las personas de la tercera edad, aprovechándose del desconocimiento tecnológico y la confianza de las víctimas, para así despojarle de los ahorros de toda su vida. El impacto de los fraudes en los adultos mayores es irreversible y devastadores, no solo para ellos, sino incluso para sus familias; a diferencia de personas jóvenes, los adultos mayores carecen de fuerza de trabajo, de empleabilidad y del tiempo necesarios para recuperar el patrimonio robado.

Es por esto, que como Congreso del Estado de Nuevo León tenemos el deber de trabajar para que nuestra legislación sancione de manera más fuerte a las personas que se aprovechan de los adultos mayores para finalmente robar su patrimonio. La adición de un párrafo al artículo 385, con

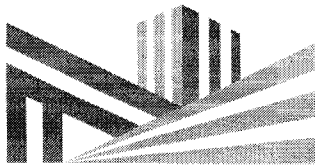


el propósito de aumentar la pena en una mitad cuando el delito de fraude se cometa en contra de una persona de sesenta años o más, y establecer su persecución de oficio, responde a los principios legales de proporcionalidad en las penas.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la propuesta:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 385. (...) (...) I. A LA III. (...) (...) (...) (SIN CORRELATIVO).	ARTÍCULO 385. (...) (...) I. A LA III. (...) (...) (...) CUANDO LA VÍCTIMA DEL DELITO SEA UNA MAYOR DE SESENTA AÑOS DE EDAD, LA PENA QUE CORRESPONDA CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

Convencido de que con esta reforma se fortalecerá el marco legal para que las personas adultas mayores cuenten con la protección debida, me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



DECRETO

ÚNICO. – Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 385 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 385. (...)

(...)

I. A LA III. (...)

(...)

(...)

CUANDO LA VÍCTIMA DEL DELITO SEA UNA MAYOR DE SESENTA AÑOS DE EDAD, LA PENA QUE CORRESPONDA CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA

~~ATENTAMENTE~~

~~DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA~~

